



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserrjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00434 - 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 06 octubre 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas del proceso.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderado de la parte ejecutante (pág. 74-75 doc. 16), con facultad expresa para recibir conforme al complemento al poder conferido (pág. 88 doc. 19).
- 2) El escrito anuncia el pago total de la obligación. (pag. 75 doc. 16)
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (pág. 35-36 doc. 12).
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) Por sustracción de materia no se tramitarán las notificaciones allegadas y la solicitud de levantamiento de medida (pág. 50-51 doc. 18)

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y de las costas del proceso.

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-64081, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia en el departamento del Quindío, denunciado como de propiedad de la ejecutada María Emilia Castaño Restrepo con c.c. 30.299.710.

Medida que fue comunicada mediante oficio 1549 del 19 de noviembre de 2020 (pág. 37 doc. 13).

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Se advierte que revisando el expediente, no se hayo correo electrónico de la parte ejecutada para la remisión de los oficios de levantamiento de medida. Por lo tanto, una vez sea informado el correo electrónico o la parte ejecutada solicite los oficios de levantamiento, se procederá con la elaboración y remisión de los oficios.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

CUARTO: No tramitar la notificación allegada.

SÉPTIMO: No hay desglose que ordenar.

OCTAVO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOVENO: Archivar el proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 07 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aa04920fc266c7037c004b7ee8a00045321cc77004fd5ce93331d985fb1ea9c

Documento generado en 06/10/2021 10:45:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>